

2033-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas dieciocho minutos del cinco de setiembre de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Quepos, de la provincia de Puntarenas, por el partido Movimiento Libertario

Mediante auto 1587-DRPP-2017 de las ocho horas cuarenta y siete minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se le indicó al partido Movimiento Libertario que en la asamblea celebrada el diez de junio de dos mil diecisiete en el cantón de Quepos, provincia de Puntarenas, se encontraban pendientes de designación los cargos del tesorero propietario, presidente y secretario suplentes, y los fiscales (propietario y suplente), en virtud de que Martín Mora Jaén, cédula de identidad 601570652; Rosibel Mata Agüero, cédula de identidad 602510345 y Lenin Antonio Zarate Monge, cédula de identidad 602700661, designados como tesorero propietario, presidente y secretario suplentes, respectivamente, presentaban doble militancia.

El señor Mora Jaén como delegado territorial, en el cantón de Quepos, provincia de Puntarenas, por el partido Republicano Social Cristiano; la señora Mata Agüero, como presidente propietaria, en el distrito Quepos, cantón del mismo nombre, provincia de Puntarenas y el señor Zárate Monge, como secretario propietario, en el cantón de Quepos, provincia de Puntarenas, ambos por el partido Unidad Social Cristiana.

Asimismo, se le indicó al partido político que en relación con el nombramiento de los fiscales –propietario y suplente–, existían diferencias, entre lo indicado por el delegado de este Tribunal y la certificación emitida por el Tribunal de Elecciones Internas del partido (TEI), siendo que el delegado informó que en la asamblea de marras no se nombraron esos puestos y el TEI indicó que sí, designando en su orden a Gloriella Hernández Busano, cédula de identidad 110250840, y Luzmaro Miranda Salas, cédula de identidad 601580431, como fiscales propietaria y suplente, en razón de lo cual se tomó como válido lo indicado en el informe de fiscalización, con fundamento en lo establecido en el artículo sesenta y nueve inciso c) punto uno del Código Electoral y lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) en resoluciones 0602-E3-2013 de las doce horas cuarenta minutos del primero de febrero del dos mil trece y 5410-E8-2014 de las quince horas del veintidós de diciembre del dos mil catorce.

Posteriormente, el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones aclaró que efectivamente se realizó una votación para los cargos de la fiscalía (propietario y suplente), no obstante, no se indicaron los nombres de los postulantes, ya que el partido los presentaría oportunamente después de haber ganado la papeleta.

Para subsanar según lo indicado, el dieciocho de agosto del año en curso, el partido político celebró una nueva asamblea en el cantón de Quepos, en la cual se designó en su orden, nuevamente, a los señores Gloriella Hernández Busano, cédula de identidad 110250840, y Luzmaro Miranda Salas, cédula de identidad 601580431, como fiscales propietaria y suplente; no obstante, de acuerdo con la aclaración del delegado, estos cargos no presentan ninguna inconsistencia.

En virtud de lo anterior, este Departamento determina que las designaciones de los señores Hernández Busano y Miranda Salas, como fiscales propietaria y suplente, respectivamente, son procedentes, según lo expuesto, con lo cual se subsanan estos cargos.

Asimismo, mediante escritos de los días nueve y dieciocho de agosto del presente año, recibidos el mismo día de la fecha del documento, en la Ventanilla Única de recepción de documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el partido político presentó las cartas de renuncia de los señores Mata Agüero y Zárate Monge a los puestos que ocupan en el partido Unidad Social Cristiana, con lo cual se subsanan los cargos del presidente y secretario suplentes.

Además, aportó la carta de renuncia del señor Mora Jaén al partido Republicano Social Cristiano, con el recibido de esa agrupación política. No obstante, el documento presentado es una copia, por lo que debería aportarse el documento original, como requisito para su validez.

Al respecto, cabe señalar que mediante escrito del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, recibido el mismo día en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Danilo Cubero Corrales, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Movimiento Libertario, indicó a este Departamento las dificultades que ha tenido para obtener el recibido de la carta de renuncia del señor Mora Jaén por parte del partido Republicano Social Cristiano; asimismo, expuso la interrogante de cómo proceder para hacer efectiva la citada carta de renuncia, en virtud de que no ha sido posible que se les reciba ese documento ningún día de la semana, ni siquiera los jueves, –día habilitado por el partido Republicano Social Cristiano para recibir este tipo de documentación–.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo cincuenta y tres inciso a) del Código Electoral, así como lo dispuesto por la jurisprudencia electoral, mediante oficio DRPP-3015-2017 del primero de setiembre de dos mil diecisiete, comunicado el mismo día, se le solicitó al partido Republicano Social Cristiano, indicar en el plazo de veinticuatro horas

contadas a partir del recibo de esa comunicación, de qué forma podían ser contactados o el medio por el cual las personas que formen parte de esa agrupación política podían presentar su renuncia y obtener el respectivo acuse de recibo, con el fin de tramitar las gestiones planteadas por las diferentes agrupaciones políticas, siendo que transcurrido el plazo otorgado sin que exista una respuesta a esa misiva, este Departamento tomaría nota al respecto y procedería a la aplicación de la misma.

No obstante, a la fecha, transcurridas las veinticuatro horas prevenidas, no consta en el expediente del partido Republicano Social Cristiano documento alguno donde se atiendan los requerimientos solicitados por este Departamento en el oficio de cita.

En virtud de lo expuesto, se procede a la aplicación de la renuncia del señor Martín Mora Jaén, cédula de identidad 601570652, al partido Republicano Social Cristiano, por lo cual procede su acreditación como tesorero propietario, en el cantón de Quepos, provincia de Puntarenas, por el partido Movimiento Libertario.

En consecuencia, este Departamento determina que la estructura cantonal de Quepos no presenta inconsistencias. La renovación de estructuras del partido de cita se encuentra completa y quedó integrada de la siguiente manera:

MOVIMIENTO LIBERTARIO PUNTARENAS QUEPOS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
601790926	JUAN VICENTE BARBOZA MENA	PRESIDENTE PROPIETARIO
602870921	LAURA ESPINOZA ROMERO	SECRETARIO PROPIETARIO
601570652	MARTÍN MORA JAÉN	TESORERO PROPIETARIO
602510345	ROSIBEL MATA AGUERO	PRESIDENTE SUPLENTE
602700661	LENIN ANTONIO ZARATE MONGE	SECRETARIO SUPLENTE
602220769	AURA VIOLETA LOPEZ VARGAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
110250840	GLORIELLA HERNANDEZ BUSANO	FISCAL PROPIETARIO
601580431	LUZMARO MIRANDA SALAS	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601790926	JUAN VICENTE BARBOZA MENA	TERRITORIAL
104020776	LUIS ENRIQUE JIMENEZ SOLANO	TERRITORIAL
604170582	CARLOS ENRIQUE JIMENEZ MUÑOZ	TERRITORIAL
602610373	DIXIE SANDOVAL CONTRERAS	TERRITORIAL
105710913	LIA MERCEDES MUÑOZ GARCIA	TERRITORIAL

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, según lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año en curso, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el TSE en la resolución supra citada, mediante la cual se da el cambio de criterio en punto a los componentes del proceso de renovación de estructuras, al haberse designado los delegados territoriales el partido político podrá continuar con el proceso aunque estén pendientes de nombrar algunos puestos de los diversos comités ejecutivos y fiscalías de las diversas escalas y se podrán recibir por parte de la Administración Electoral las nóminas a los cargos de elección popular.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o sólo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/vcm/pixj

C: Expediente 005-96, Partido Movimiento Libertario

Área de Registro y Asambleas

Ref., No. 8660, 9496, 9793, 9794, 10147, 10288-2017.